



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### Sentencia No. 008

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de Sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE Y MAGDALENA DIAZ DE AGUILAR y/o MAGDALENA DIAZ ORTIZ instaurado a través de apoderado judicial por JAVIER HUMBERTO AGUILAR JURADO, LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO, JORGE ELIECER AGUILAR JURADO, GLORIA AGUILAR DIAZ en calidad de hijos del causante y MARIA VALENTINA AGUILAR SANABRIA en calidad de beneficiaria de los derechos herenciales que a título universal correspondan a LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO, acumulada con la liquidación de la sociedad conyugal habida entre los cónyuges AGUILAR URIBE Y DIAZ DE AGUILAR

#### II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado 23 de abril de 2019, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga el proceso de SUCESION doble e intestada del causante LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE (q.e.p.d.) fallecido el 6 de julio de 2010 y de la causante MAGDALENA DIAZ DE AGUILAR y/o MAGDALENA DIAZ ORTIZ (q.e.p.d.) fallecida el 27 de octubre de 2018, de quienes esta ciudad fue el último lugar de su domicilio. Así mismo, se acumuló la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada y disuelta con ocasión del decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso mediante sentencia del 4 de agosto de 1997.

En dicho proveído, igualmente se reconoció como herederos del causante LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE a los señores JAVIER HUMBERTO AGUILAR JURADO, LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO y JORGE ELIECER AGUILAR JURADO; a la joven MARIA VALENTINA AGUILAR SANABRIA como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal correspondan al heredero LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO dentro de la sucesión del causante LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE conforme lo indica la escritura pública No. 3743 del 3 de diciembre de 2018 mediante la cual el heredero LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO trasfiere a título de venta a favor de MARIA VALENTINA AGUILAR SANABRIA los derechos y acciones a título universal que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión de su progenitor LUIS ALFONSO AGUILAR; a la señora GLORIA AGUILAR DIAZ como heredera de la causante MAGDALENA DIAZ DE AGUILAR y/o MAGDALENA DIAZ ORTIZ y posteriormente como heredera del causante AGUILAR conforme auto del 14 de agosto de 2020. Herederos que aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se ordenó la notificación de los asignatarios mencionados en el libelo introductor y el emplazamiento de todas aquellas personas que se considerasen con derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P., compareciendo, notificándose y



reconociéndose a ESPERANZA AGUILAR DIAZ como heredera de los causantes en mención.

Una vez surtidas las publicaciones, citaciones y requerimientos de ley, se fijó fecha y hora para diligencia de Inventarios y Avalúos que se surtió el 25 de noviembre de 2019 donde se les impartió aprobación a los presentados de manera unificada y se decretó la partición.

Mediante auto del 17 de febrero de la pasada anualidad se designó trecena de partidores concurrendo a aceptar el encargo la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORELLY.

Allegado el trabajo de partición, del mismo se corrió traslado por auto del 3 de marzo de 2020. Presentándose objeciones al laborío, una vez agotado el trámite de ley, fueron resueltas en proveído del 25 de agosto de 2020 donde se ordenó rehacerlo. Siguiendo con el devenir procesal, mediante autos del 7 de octubre y 25 de noviembre de la pasada anualidad se ordenó el reajuste a la cuenta partitiva.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado -visible a folios 56 a 63 del cuaderno 3 de objeción a la partición- reúne los requisitos exigidos por la ley, y se encuentra ajustado a derecho, es del caso aprobarlo de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY dentro del proceso de SUCESION doble e intestada de los causantes LUIS ALFONSO AGUILAR URIBE Y MAGDALENA DIAZ DE AGUILAR y/o MAGDALENA DIAZ ORTIZ (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-**ORDENAR la Inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, lugar donde se hallan inscritos los bienes inmuebles adjudicados.

**TERCERO.-** Una vez registrado el trabajo de partición protocolícese junto con la sentencia ante la Notaría Primera de esta ciudad.

**CUARTO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO.** - Expídase copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

66

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **012** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 de enero de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º de Familia